



GUANAJUATO
GOBIERNO DE LA GENTE

*Fundado el
14 de Enero de 1877*

*Registrado en la
Administración
de Correos el 1º de
Marzo de 1924*

Año:	CXII
Tomo:	CLXIII
Número:	241

QUINTA PARTE

3 de diciembre de 2025
Guanajuato, Gto.



PERIÓDICO OFICIAL
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE
Guanajuato

Consulta este ejemplar
en su versión digital



periodico.guanajuato.gob.mx

S U M A R I O :

Para consultar directamente una publicación determinada en el ejemplar electrónico, pulsar o hacer clic en el texto del título en el Sumario. Para regresar al Sumario, pulsar o hacer clic en *Periódico Oficial, fecha o página* en el encabezado.

GOBIERNO DEL ESTADO – PODER EJECUTIVO

ACUERDO Gubernativo número 46 relativo al pago del aguinaldo correspondiente al año 2025.....

3

MUNICIPIO DE LEÓN, GTO.

PERMISO de Venta para la quinta sección, perteneciente al Cluster 2 del fraccionamiento mixto de usos compatibles denominado Hacienda Santa Fe del Municipio de León, Guanajuato.

8

MUNICIPIO DE SALVATIERRA, GTO.

ACUERDO mediante el cual se desafecta del dominio público el inmueble propiedad municipal ubicado en calle en el anexo a la calle reforma del fraccionamiento San José, de la ciudad de Salvatierra, Guanajuato y su donación a favor de la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas de Gobierno del Estado de Guanajuato, el cual será destinado a la construcción del proyecto “Jardín de las Memorias de Salvatierra”.....

14

MUNICIPIO DE URIANGATO, GTO.

CUARTA Modificación de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal 2025 del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia DIF, del Municipio de Uriangato, Guanajuato.....

15

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 77 fracción XXVI de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y con fundamento en los artículos 41 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios y 48 y 49 de las Condiciones Generales de Trabajo para las Dependencias, Entidades y Unidades de Apoyo de la Administración Pública del Estado de Guanajuato.

CONSIDERANDO

El Gobierno del Estado tiene como objetivo para con las personas que prestan sus servicios dentro de la administración pública estatal, generar un sentido de pertenencia, compromiso y responsabilidad atrayendo, motivando, desarrollando y reteniendo en el servicio público a los mejores elementos mujeres y hombres. Así, un factor determinante para el logro de dicho objetivo es el pleno respeto a los derechos laborales de los que goza el personal adscrito a las dependencias, entidades y unidades de apoyo del Poder Ejecutivo del Estado.

El aguinaldo es una prestación laboral que por disposición legal se entrega a las personas trabajadoras con el fin de que éstas puedan hacer frente a los gastos extraordinarios de fin de año, los cuales difícilmente podrían solventarse con el salario habitual. Dicha prestación, al encontrarse consagrada en la ley, constituye un derecho irrenunciable.

Así, de conformidad con el marco jurídico vigente, la persona titular del Poder Ejecutivo está facultada para emitir el Acuerdo por el cual se otorga el aguinaldo a quienes laboran en la Administración Pública Centralizada y Paraestatal.

Por tanto, en atención a los principios de legalidad y transparencia, es necesario emitir para la presente anualidad las normas que establezcan los criterios y montos para el pago del aguinaldo; todo ello, en el marco de las leyes de la materia y demás disposiciones administrativas aplicables que tutelan dicha prestación laboral.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en las disposiciones legales y consideraciones previamente señaladas, he tenido a bien expedir el siguiente:

Acuerdo Gubernativo número 46

Monto del aguinaldo

Artículo 1. El aguinaldo correspondiente al año 2025 será por el monto equivalente a cuarenta y cinco días de la remuneración que perciben las personas trabajadoras de las dependencias, entidades y unidades de apoyo del Poder Ejecutivo del Estado, por los conceptos que integran los tabuladores generales de sueldos del Gobierno del Estado, vigentes a la fecha de su pago y por la prestación denominada quinquenio.

En el caso de las personas trabajadoras sindicalizadas que prestan sus servicios a la Secretaría de Educación de Guanajuato, el aguinaldo se otorgará de conformidad con los acuerdos de negociación alcanzados entre el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, secciones 13 y 45 y el Gobierno del Estado. De igual forma, en lo que respecta al personal sindicalizado de los organismos descentralizados, el otorgamiento del aguinaldo se sujetará a los acuerdos obtenidos entre dichos organismos y los sindicatos respectivos. Sin perjuicio de lo anterior, se aplicará el presente instrumento normativo a dicho personal en todo aquello que no se oponga a las prestaciones convenidas en los acuerdos referidos, quedando únicamente exceptuado de su aplicación, el personal que tenga plaza federal o cuyo financiamiento cuente con aportaciones federales, así como aquel que conforme a los procesos de descentralización o al régimen interior del ente público del que se trate, se encuentre sujeto a ordenamientos normativos de carácter federal.

Forma de cubrir el aguinaldo

Artículo 2. El monto del aguinaldo del año 2025 al que tengan derecho las personas trabajadoras a quienes se aplica este Acuerdo Gubernativo, se cubrirá en su totalidad a más tardar el día 15 de diciembre de 2025.

Temporalidad para acceder al aguinaldo

Artículo 3. Las personas trabajadoras que ingresaron con anterioridad al día 7 de enero de 2025 tendrán derecho a la totalidad del aguinaldo, siempre y cuando no hayan tenido interrupción en el servicio.

En el caso de las personas trabajadoras que hayan causado alta a partir del 7 de enero y hasta antes del 31 de diciembre de 2025, tendrán derecho a percibir el aguinaldo de forma proporcional al tiempo laborado.

Pago del aguinaldo cuando se ocupó más de una plaza sin interrupción en el servicio

Artículo 4. Las personas trabajadoras que hayan ocupado dos o más plazas y no tuvieron interrupción en el servicio, tendrán derecho al aguinaldo conforme a la fecha de ingreso a la primera plaza que ocuparon, siempre y cuando no hayan sido finiquitadas. Para este caso, se tomarán como base para el pago del aguinaldo, las percepciones de su último nombramiento, siempre y cuando este tenga el carácter de definitivo y sea de percepción salarial superior; en el caso de ser inferior al de la plaza previamente ocupada, se tomarán como base para el pago de esta prestación, las percepciones de cada nombramiento de acuerdo con tiempo efectivamente laborado en cada una de las plazas.

Pago del aguinaldo a quienes desempeñaron suplencias sin interrupción en el servicio

Artículo 5. Las personas trabajadoras que, en la fecha de pago del aguinaldo, desempeñen una suplencia o tengan un nombramiento con vigencia temporal de una plaza con salario superior a la suya y no hayan tenido interrupción en el servicio, se les cubrirá en forma proporcional el aguinaldo de acuerdo con el tiempo laborado en cada una de las plazas.

Pago del aguinaldo a quienes ocuparon dos o más plazas con interrupción y reanudación en el servicio

Artículo 6. A las personas trabajadoras que ocuparon dos o más plazas y que hayan interrumpido y reingresado al servicio de la administración pública estatal tendrán derecho a percibir el aguinaldo correspondiente de manera proporcional al tiempo laborado previo a la interrupción, contando como nuevo periodo a partir de la fecha del reingreso para el pago siguiente. Lo anterior, de acuerdo con la percepción en cada una de las plazas que hayan ocupado y por el tiempo efectivamente laborado.

Licencias

Artículo 7. Para el cálculo del aguinaldo de personas trabajadoras que hayan disfrutado de licencias médicas con goce de medio sueldo, se les computará por cada dos días de licencia, uno de servicio. En caso de licencias sin goce de sueldo, se deberán descontar los períodos no laborados y el aguinaldo se pagará de manera proporcional al tiempo efectivo de servicios.

Bajas

Artículo 8. Las personas trabajadoras que durante el año 2025 hayan causado baja tendrán derecho a percibir la parte proporcional del aguinaldo correspondiente al tiempo laborado, siempre y cuando no se haya cubierto en el finiquito respectivo. Para este caso, se tomarán como base las percepciones de su último nombramiento vigente a la fecha en que se generó el derecho a la prestación.

En caso de muerte de la persona servidora pública, el aguinaldo se cubrirá a las personas que sean sus legítimas beneficiarias.

Forma de realizar reclamaciones

Artículo 9. Todas las reclamaciones por los pagos del aguinaldo 2025 que se realicen conforme a este Acuerdo Gubernativo, prescriben en un año a partir de la fecha establecida en el artículo 2. Las personas trabajadoras deberán presentar sus reclamaciones por escrito ante el área de recursos humanos de la dependencia, entidad o unidad de apoyo del Poder Ejecutivo del Estado, en que hayan prestado o presten sus servicios.

Dependencia facultada para atender aclaraciones o inconformidades

Artículo 10. La Secretaría de Finanzas, a través de su Dirección General de Recursos Humanos, está facultada para aplicar el presente Acuerdo Gubernativo y atender cualquier aclaración e inconformidad que se presente con relación al pago de aguinaldo, resolviendo lo que legalmente proceda.

TRANSITORIO

Inicio de vigencia

Artículo Único. El presente Acuerdo Gubernativo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y estará vigente hasta en tanto no se emita el acuerdo gubernativo correspondiente al pago del aguinaldo del año 2026.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 18 de noviembre de 2025.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



JORGE DANIEL JIMÉNEZ LONA

EL SECRETARIO DE FINANZAS



HÉCTOR SALGADO BANDA